



Pontificia Universidad Católica Argentina
"SANTA MARÍA DE LOS BUENOS AIRES"
Secretaría Académica

Acta N° 569 - Buenos Aires, 8 de octubre de 1982
Consejo Superior en Plenario

Comisión de Asuntos Reglamentarios

El Consejo Superior aprueba globalmente la nueva reestructuración de las Ordenanzas vigentes que propone la Comisión de Asuntos Reglamentarios. Las entrega a los señores Consejeros quienes pondrán las correcciones que crean pertinentes, en los lapsos de la semana entrante.

(Expte. 106/82)



Pontificia Universidad Católica Argentina
“SANTA MARÍA DE LOS BUENOS AIRES”
Secretaría Académica

Acta N° 954 - Buenos Aires, 19 de abril de 2002
Consejo Superior en Plenario

La Comisión de Asuntos Reglamentarios, luego de considerar las sugerencias recibidas de los miembros del Consejo Superior, aconseja aprobar la modificación de las siguientes Ordenanzas, según se detalla seguidamente:

Ordenanza VIII. Sobre los alumnos

Se propone modificar la redacción de los artículos 4° y 5° de la Ordenanza VIII.B., los que quedarán redactados de la siguiente manera:

Artículo 4°. Este premio se otorgará en cada promoción de las carreras no menores de cuatro (4) años de duración.

Artículo 5°. Para optar a él se requiere:

- a) haber conservado durante la carrera la condición de alumno regular en todas las materias;
- b) haber cursado en la Universidad Católica Argentina todas las asignaturas de la respectiva carrera año por año, sin interrupción y sin atrasar ninguna de tales asignaturas, de acuerdo con las reglamentaciones vigentes;
- c) haber aprobado sin excepción todas las asignaturas en alguno de los cinco turnos de examen inmediatamente posteriores a la terminación del curso;
- d) haber aprobado todos los exámenes finales no más allá del día 31 del mes de mayo del año calendario siguiente a la finalización de su carrera;
- e) no haber sido reprobado en ningún examen final;
- f) en caso de que los planes de estudio de las respectivas carreras así lo exijan, aprobar el trabajo final de licenciatura, que deberá ser presentado dentro de un plazo no superior a un año a partir de la aprobación de la última asignatura;
- g) no haber sido sancionado con alguna de las medidas previstas en la Ordenanza XIV;
- h) haber obtenido un promedio general no menor de nueve (9) puntos.

En caso de haber obtenido equivalencias en virtud de intercambios con otras Universidades previstos en convenios celebrados oportunamente, el Consejo Superior podrá eximir del cumplimiento de los incisos a, b y c, respetando con criterio estricto el espíritu de tales exigencias y el carácter extraordinario del premio.

El Consejo Superior aprueba las propuestas que anteceden.
(Expte. 83/02)

El Consejo Superior aprueba el dictamen que antecede. (Expte. 28/02)

Vista la presentación de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, por la cual remite el presupuesto con respecto al curso "Derecho Laboral y Relaciones Industriales", la Comisión de Asuntos Económicos propone su aprobación, estableciendo igualmente que de no obtenerse el resultado final previsto, el desajuste deberá absorberse con reducción de gastos.

El Consejo Superior aprueba el dictamen que antecede. (Expte. 28/02)

Vista la elevación de la Facultad de Ciencias Agrarias, relativa al presupuesto del curso "Seguridad en Laboratorios", la Comisión de Asuntos Económicos propone su aprobación.

El Consejo Superior aprueba el dictamen que antecede. (Expte. 28/02)

Vista la presentación de la Facultad de Ciencias Agrarias, en la que informa que se dejó sin efecto la realización de la investigación sobre "Tratamiento *in vitro* de bovinos con metabolitos activos de la vitamina D como procedimiento de hemización", y solicitando asimismo la reasignación de la partida presupuestaria que le correspondía, la Comisión de Asuntos Económicos toma conocimiento y propone su aprobación, solicitando que oportunamente sea presentado el detalle de la citada reasignación.

El Consejo Superior aprueba el dictamen que antecede. (Expte. 40/02)

Vista la nota de la Facultad de Ciencias Agrarias, con relación al presupuesto inherente al cronograma de viajes de estudio del 1º semestre, la Comisión de Asuntos Económicos propone su aprobación.

El Consejo Superior aprueba el dictamen que antecede. (Expte. 63/02)

Vista la presentación de la Facultad de Ciencias Agrarias, por la cual solicita el pago al Dr. Jorge Lasta por su participación en el Seminario de Capacitación Técnica en Hogar de a Cornell, la Comisión de Asuntos Económicos propone su aprobación.

El Consejo Superior aprueba el dictamen que antecede. (Expte. 28/02)

Vista la elevación de la Facultad de Ciencias Agrarias, referente al presupuesto del curso "Programa avanzado de Futuros y Opciones" módulos I, II, III y IV, la Comisión de Asuntos Económicos propone su aprobación, estableciendo asimismo que de no arribarse al resultado final previsto, la diferencia deberá absorberse con reducción de gastos.

El Consejo Superior aprueba el dictamen que antecede. (Expte. 28/02)

Vista la nota de la Facultad de Posgrado en Ciencias de la Salud, por la cual remite el presupuesto del Curso Universitario de Cirugía General, la Comisión de Asuntos Económicos propone su aprobación.

El Consejo Superior aprueba el dictamen que antecede. (Expte. 28/02)

Vista la nota del departamento de Ingreso y Estudios Preuniversitarios, relativa a la solicitud de pago a los profesores Valeria Fernández Saavedra e Ignacio Agustín de Sáenz por su participación en el Stand de la UCA en la Feria del Libro, la Comisión de Asuntos Económicos propone su aprobación.

El Consejo Superior aprueba el dictamen que antecede. (Expte. 42/02)

SEXTO. COMISION DE ASUNTOS RECLAMATORIOS

La Comisión de Asuntos Reglamentarios, luego de considerar las sugerencias recibidas de los miembros del Consejo Superior, aconseja aprobar la modificación de las siguientes Ordenanzas, según se detalla seguidamente:

Ordenanza VII. Organización de los estudios

Se propone modificar la redacción de los artículos 4º y 18º de la Ordenanza VII, los que quedarán relectados de la siguiente manera:

Artículo 4º. Cuando el alumno fuere calificado con reprobado o insuficiente, cuatro veces en la misma materia, deberá abandonar la carrera. Si se trata de una carrera "menor" no podrá reescribirse en la mayor o las mayores genéricamente relacionadas con ella. La misma medida se aplicará al alumno que resultare insuficiente en tres materias distintas en un mismo turno de exámenes. Estas reglas serán aplicables solamente a las asignaturas correspondientes a los dos primeros años del plan de estudios, en las carreras cuya duración sea de cuatro años o más. En las carreras de menor duración, el Consejo Directivo de cada Facultad determinará la norma aplicable, conforme al criterio expuesto.

Si el alumno pidiera reconsideración de la resolución que aplica la norma precedente, el Decano podrá designar una comisión integrada por tres profesores para que dictamine, sólo el alumno, sobre su aptitud para continuar la carrera. Si el informe fuere favorable, el alumno no podrá proseguir sus estudios hasta que apruebe las materias que motivaron la aplicación de la Ordenanza. Si el informe fuere desfavorable se mantendrá la resolución separatoria.

Artículo 18°. En el caso de estudios aprobados en otras Universidades las solicitudes serán admitidas cuando se refieran a estudios cursados con anterioridad a la inscripción del peticionante en esta Universidad o en virtud de intercambios previstos en convenios celebrados oportunamente, pudiéndose otorgar equivalencias de materias hasta un 25 por ciento de las propias de cada Facultad o Instituto, excluidas las de Cultura Universitaria.

Ordenanza VIII. Sobre los alumnos

Se propone modificar la redacción de los artículos 4° y 5° de la Ordenanza VIII.B., los que quedarán redactados de la siguiente manera:

Artículo 4°. Este premio se otorgará en cada promoción de las carreras no menores de cuatro (4) años de duración.

Artículo 5°. Para optar a él se requiere:

a) haber conservado durante la carrera la condición de alumno regular en todas las materias;

b) haber cursado en la Universidad Católica Argentina todas las asignaturas de la respectiva carrera año por año, sin interrupción y sin atrasar ninguna de tales asignaturas, de acuerdo con las reglamentaciones vigentes;

c) haber aprobado sin excepción todas las asignaturas en alguno de los cinco turnos de examen inmediatamente posteriores a la terminación del curso;

d) haber aprobado todos los exámenes finales no más allá del día 31 del mes de mayo del año calendario siguiente a la finalización de su carrera;

e) no haber sido reprobado en ningún examen final;

f) en caso de que los planes de estudio de las respectivas carreras así lo exijan, aprobar el trabajo final de licenciatura, que deberá ser presentado dentro de un plazo no superior a un año a partir de la aprobación de la última asignatura;

g) no haber sido sancionado con alguna de las medidas previstas en la Ordenanza XIV;

h) haber obtenido un promedio general no menor de nueve (9) puntos.

En caso de haber obtenido equivalencias en virtud de intercambios con otras Universidades previstos en convenios celebrados oportunamente, el Consejo Superior podrá admitir del cumplimiento de los incisos a, b y c, respetando con criterio estricto el espíritu de tales exigencias y el carácter extraordinario del premio.

El Consejo Superior aprueba las propuestas que anteceden. (Expte. 83/02)

Vista la elevación de la Facultad de Ciencias Agrarias, relativa a la firma de un convenio con el Instituto Provincial de Enseñanza Media N°237, la Comisión de Asuntos Reglamentarios aconseja su aprobación con la modificación de la dirección de la Universidad en el encabezado del mismo, en donde debe decir "Av. Alicia Moreau de Justo 1300".

El Consejo Superior aprueba el dictamen que antecede. (Expte. 84/02)

Vista la presentación de la Facultad de Ciencias Agrarias, por la cual propone la firma de un convenio con el Colegio Internacional Santa María del Buen Ayre, la Comisión de Asuntos Reglamentarios aconseja su aprobación con la modificación de la dirección de la Universidad en el encabezado del mismo, en donde debe decir "Av. Alicia Moreau de Justo 1300".

El Consejo Superior aprueba el dictamen que antecede. (Expte. 85/02)

Vista la elevación de la Facultad de Ciencias Agrarias, por la cual propone la firma de un convenio con la Editorial Perfil S.A., la Comisión de Asuntos Reglamentarios aconseja su aprobación con las siguientes modificaciones: a) en el encabezamiento debe figurar que el acuerdo se firma "Entre la Pontificia Universidad Católica Argentina, a través de su Facultad de Ciencias Agrarias"; b) en la cláusula 8° luego de la frase "declare su voluntad en contrario y por escrito" agregar "en forma fehaciente"; y luego de "previa notificación por escrito a la otra" agregar "en forma fehaciente".

El Consejo Superior aprueba el dictamen que antecede. (Expte. 87/02)

Vista la nota de la Facultad de Posgrado en Ciencias de la Salud, relativa a la firma de un convenio con la Superintendencia de Policía Científica, la Comisión de Asuntos Reglamentarios propone su aprobación con las siguientes modificaciones: en la cláusula 6°, luego de la frase "si alguna de las partes no lo

denuncia mediante notificación" agregar "fehacientemente"; y luego de "comunicándolo por escrito" agregar "fehacientemente".

El Consejo Superior aprueba el dictamen que antecede. (Expte. 86/02)

SEPTIMO: ASUNTOS ENTRADOS

1) Se transcribe a continuación la Resolución del Señor Rector, mediante la cual se cubre el cargo de Prosecretario de Asuntos Académicos con la designación del Dr. Nicolás Lafferrière:

VISTA

la necesidad de cubrir el cargo de Prosecretario de Asuntos Académicos de la Universidad, y considerando que el Dr. Nicolás Lafferrière reúne las condiciones académicas y personales para desempeñar dicho cargo,

El Rector de la Universidad Católica Argentina, en uso de las atribuciones que le son propias,

RESUELVE

1) Designar en el cargo de Prosecretario de Asuntos Académicos de la Universidad al Dr. Jorge Nicolás Lafferrière, DNI 22.308.366, de acuerdo con las normas generales vigentes y con lo previsto en el Organigrama de la citada Secretaría, a partir del 15 de abril del corriente año.

2) Tendrá como función principal la de colaborar con el Secretario Académico en todas aquellas cuestiones inherentes al área, principalmente las referidas al plano académico-administrativo.

3) Comuníquese, dése a conocer al interesado, y archívese.

(Expte. 92/02)

OCTAVO: COMUNICACIONES RECIBIDAS

De la Facultad de Ciencias Fisicomatemáticas e Ingeniería

Se recibió en esta Secretaría un informe en el que se da cuenta del exitoso resultado de la realización del Seminario sobre Temas Ambientales, que tuvo lugar el pasado 5 de abril en el Auditorio Mons. Derisi, de nuestra Universidad.

De la Facultad de Posgrado en Ciencias de la Salud

Por nota del día 19 del corriente adjunta copia de la nota remitida por el Consejo Internacional de Acreditación de Facultades de Medicina, en la que se da cuenta de la incorporación de esta Unidad Académica como Miembro Correspondiente de la citada entidad. (Expte. 155/01)

Asimismo, mediante comunicación del 12 de abril ppdo., envía copia del convenio firmado con el Hospital Naval. (Expte. 39/02)

No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las doce y quince horas.



DR. ERNESTO J. PARSELIS
VICERECTOR



MONS. DR. ALFREDO H. ZECCA
RECTOR

Ordenanza VIII. Sobre los alumnos

A) Participación en la vida universitaria

Artículo 1º. Los alumnos de la Universidad están facultados para organizar un Centro de Estudiantes en cada una de las carreras, cuyos estatutos tendrán que ser aprobados por el Consejo Superior. Asimismo los Centros podrán integrarse en la Federación de Estudiantes de la Universidad (FEUCA) cuyos estatutos requerirán igualmente la aprobación del Consejo Superior.

La elección de las autoridades de los Centros de Estudiantes de las carreras y de la Federación de Estudiantes de la Universidad (FEUCA) se realizará conforme a lo que establezca el estatuto respectivo y de acuerdo a las siguientes condiciones:

1. La financiación y realización de las actividades de campaña electoral a tal fin, deberá provenir del aporte personal y voluntario de los miembros del Centro de Estudiantes respectivo, quedando prohibida la participación y/o aporte de personas físicas u organizaciones ajenas a la comunidad universitaria.
2. Las actividades y gastos realizados son susceptibles de ser auditados por las autoridades de la Universidad, tanto durante la misma como dentro de los treinta días de su conclusión.
3. El incumplimiento de esta cláusula compromete tanto al apoderado como a los candidatos de la lista respectiva, siendo pasibles individual o colectivamente de las sanciones previstas en el Artículo 1º de la Ordenanza XIV, independientemente de la posibilidad de la anulación del comicio.

La administración de los Centros de Estudiantes de las carreras y de la Federación de Estudiantes de la Universidad (FEUCA) se realizará conforme a lo que establezca el estatuto respectivo y de acuerdo a las siguientes condiciones:

1. El ejercicio fiscal de los Centros de Estudiantes de las carreras y de la Federación de Estudiantes de la Universidad (FEUCA) durará del 1 de noviembre al 31 de octubre de año siguiente.
2. Los períodos de transición entre las autoridades salientes y entrantes podrán gestionarse de común acuerdo o solicitarse una auditoría, por parte de cualquiera de las partes.
3. El registro contable y el financiamiento de las actividades de los Centros de Estudiantes de las carreras y de la Federación de Estudiantes de la Universidad (FEUCA), se ajustará a las condiciones establecidas anualmente por la Universidad, por medio de una circular informativa.
4. Las actividades y gastos realizados son susceptibles de ser auditados por las autoridades de la Universidad, tanto durante el ejercicio como dentro de los sesenta días de su conclusión.
5. El incumplimiento de esta cláusula compromete a los miembros de la Comisión Directiva del Centro de Estudiantes respectivo o de la Federación de Estudiantes de la Universidad (FEUCA), según sea el caso, siendo pasibles individual o colectivamente de las sanciones previstas en el artículo 1º de la Ordenanza XIV.

Artículo 2º. Las autoridades de la Universidad y las de distintas Facultades procurarán mantener fluido contacto con los representantes de la Federación y de los Centros respectivos, oír sus opiniones sobre todos aquellos asuntos que conciernen a la población estudiantil, según las normas reglamentarias que a tal fin dicten los organismos competentes.

Reglamentación a la Ordenanza VIII, A)

1. El presidente de la F.E.U.C.A. o un miembro de su comisión que él designe podrá estar presente en las reuniones de la Comisión del Consejo Superior, cuando en el temario de ellas se incluya algún problema que directamente concierna a los estudiantes y cuando así lo autorice el Presidente de la Comisión respectiva.

2. Las iniciativas presentadas por F.E.U.C.A. serán consideradas en primer término por la Comisión de Asuntos Estudiantiles, que las analizará con participación de los representantes de F.E.U.C.A.. Cuando el tema sea competencia de otras Comisiones, se procurará que algún miembro de la Comisión de Asuntos Estudiantiles esté presente en las sesiones correspondientes y la participación de la F.E.U.C.A. se regirá por lo dispuesto en el art. 1.

3. Cuando el Consejo Superior trate problemas que directamente conciernan a los estudiantes, o iniciativas presentadas por la F.E.U.C.A., las autoridades de esta última podrán participar en la sesión mientras se discute el tema, con un número no superior a tres representantes. En tal caso serán invitados por el señor Rector, a propuesta de la parte interesada.

4. Las cuestiones planteadas ante las autoridades de la Universidad, no serán consideradas cuando se refieran a la actividad de las diversas Facultades o Institutos, mientras no se hayan agotado las instancias propias de estos últimos organismos.

B) Premios

Artículo 3°. El alumno regular que haya obtenido en su carrera el más alto promedio de calificaciones, será premiado con una medalla de oro y un diploma especial que le serán entregados en la ceremonia de Colación de Grados.

Artículo 4°. Este premio se otorgará en cada promoción de las carreras no menores de cuatro (4) años de duración.

Artículo 5°. Para optar a él se requiere:

a) haber conservado durante la carrera la condición de alumno regular en todas las materias;

b) haber cursado en la Universidad Católica Argentina todas las asignaturas de la respectiva carrera año por año, sin interrupción y sin atrasar ninguna de tales asignaturas, de acuerdo con las reglamentaciones vigentes;

c) haber aprobado sin excepción todas las asignaturas en alguno de los cinco turnos de examen inmediatamente posteriores a la terminación del curso;

d) haber aprobado todos los exámenes finales no más allá del día 31 del mes de mayo del año calendario siguiente a la finalización de su carrera;

e) no haber sido reprobado en ningún examen final;

f) en caso de que los planes de estudio de las respectivas carreras así lo exijan, aprobar el trabajo final de licenciatura, que deberá ser presentado dentro de un plazo no superior a un año a partir de la aprobación de la última asignatura;

g) no haber sido sancionado con alguna de las medidas previstas en la Ordenanza XIV;

h) haber obtenido un promedio general no menor de nueve (9) puntos.

En caso de haber obtenido equivalencias en virtud de intercambios con otras Universidades previstos en convenios celebrados oportunamente, el Consejo Superior podrá eximir del cumplimiento de los incisos a, b y c, respetando con criterio estricto el espíritu de tales exigencias y el carácter extraordinario del premio.

Artículo 6°. Todos los alumnos con promedio general no menor de ocho (8) puntos, que no hayan obtenido la medalla de oro, se harán acreedores de un diploma de honor, siempre que hayan cumplido con las otras exigencias del art. 5°, exceptuando la exigencia del punto d).

C) Carteleras

Artículo 7°. Los Centros estudiantiles oficialmente reconocidos podrán comunicar a través de carteleras las presentaciones que formalicen ante las autoridades y toda información que se vincule con el desarrollo de sus actividades específicas.

Artículo 8º. Toda difusión de noticias, manifiestos o intenciones que los estudiantes quisieran efectuar fuera de las carteleras del Centro, requiere la previa conformidad por escrito de las autoridades de la Facultad o Instituto.

Artículo 9º. En ningún caso podrá efectuarse propaganda partidista, ni difundirse principios opuestos a los que dan razón de ser a esta Universidad, ni agraviarse a persona o Institución alguna.